

del Gobierno, como es la Viceconsejería de la Presidencia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### DISPONGO:

Uno.- Delegar en el Viceconsejero de la Presidencia la competencia para la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 19.01.121C.226.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, hasta un importe máximo de treinta y seis millones (36.000.000) de pesetas (216.364,36 euros).

Dos.- En los actos que se adopten en ejercicio de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tres.- La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2001.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**850** *ORDEN de 29 de mayo de 2001, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reservas para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de esta Consejería y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado de los integrantes de la misma.*

La Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, en su artículo 36, sobre normas específicas de gestión del personal docente, posibilita

que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, efectúe el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanzas de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en las áreas materiales de formación en las ramas agraria y marítimo-pesquera de las Escuelas de Capacitación Agraria y de los Institutos de Formación Marítimo-Pesquera.

El artículo 1 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, atribuye a este Departamento, entre otras competencias, la ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias en las áreas materiales de formación, capacitación y extensión agraria y de formación profesional marítimo-pesquera. Por su parte, el artículo 4.2 del mencionado Reglamento, atribuye al titular del Departamento, entre otras competencias, la de regulación de la actividad docente en las Escuelas de Capacitación Agraria y para las enseñanzas marítimo-pesqueras.

Al objeto de facilitar los fines institucionales encomendados a esta Consejería, es preciso delegar el ejercicio de las competencias que tengo atribuida para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reservas para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado de los integrantes de la misma, posibilitando con ello una mayor agilidad y eficacia en la gestión, para lo cual se estima necesario que dicha delegación recaiga en el Secretario General Técnico del Departamento.

En su virtud y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Secretario General Técnico del Departamento, la competencia para convocar concurso público de méritos para la elaboración de listas de reservas para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado de los integrantes de la misma.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**851** *ORDEN de 8 de mayo de 2001, por la que se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2001/2002 en las enseñanzas no universitarias.*

Con el fin de que en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas de Garantía Social, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas las actividades de comienzo del curso 2001/2002 se desarrollen con las mayores garantías de eficacia, de forma que se optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece, se favorezca la autonomía de los centros en la organización y distribución del tiempo escolar y se facilite paralelamente la evaluación del alumnado en los casos que proceda, la programación del nuevo curso, la asistencia del profesorado a las actividades de perfeccionamiento y renovación pedagógica que se puedan realizar en los primeros días del mes de septiembre y se impulse y garantice la atención a la familia, esta Consejería

#### D I S P O N E:

Primero.- Esta Orden será de aplicación en todos los centros docentes no universitarios de Canarias, públicos y privados, excepto en aquellos que por su singularidad tengan un calendario específico.

Segundo.- La incorporación del profesorado a sus centros de destino se realizará el día 3 de septiembre, excepto aquel profesorado que haya obtenido nuevo destino en razón de los concursos de traslado u otras situaciones administrativas y deba evaluar a su alumnado en la convocatoria extraordinaria de septiembre que se incorporará a su nuevo destino el día 12 de septiembre.

Tercero.- El profesorado con destino definitivo desplazado de su centro, el profesorado en expectativa de destino y los interinos que no tengan destino para el próximo curso permanecerán en el centro en que están actualmente hasta que se les adjudique nuevo destino para el curso 2001/2002, incorporándose al mismo en los plazos que se establezcan al efecto.

Cuarto.- Las actividades de comienzo de curso en todos los centros a los que se refiere esta Orden se realizarán conforme a las instrucciones que figuran en el anexo de esta disposición.

Quinto.- Cualquier modificación por parte de los centros a lo establecido en esta Orden deberá contar con la expresa autorización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Es responsabilidad de la dirección del centro el cumplimiento de esta Orden y corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y el control de su aplicación.

Sexto.- Se autoriza a las Direcciones Generales competentes a dictar cuantas instrucciones complementarias estimen oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### A N E X O

##### I.- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

1ª) Antes del comienzo de las clases, en el mes de septiembre, el profesorado, en horario de 9 a 14 horas, se dedicará a preparar la iniciación de las actividades lectivas y la programación general del centro.

Asimismo, el profesorado de Educación Infantil, antes del inicio de las clases, deberá elaborar un proyecto de período de adaptación para el alumnado de esta etapa educativa que se incorpore por primera vez al centro, conforme lo dispuesto en el apartado B) del anexo del Decreto 89/1992, de 5 de junio (B.O.C. nº 85, de 26 de junio), por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, así como en atención a lo establecido en el artículo 54.i) del Decreto 128/1998 (B.O.C. de 21 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

2ª) Entre los días 3 y 7 de septiembre, ambos inclusive, y sin menoscabo de la realización de las actividades anteriormente enumeradas, las direcciones podrán autorizar la ausencia del centro para participar en seminarios, encuentros, cursillos, jornadas o cualquier actividad de perfeccionamiento y renovación pedagógica, organizados por la Administración educativa, los Movimientos de Renovación o Sociedades de Profesores. En todo caso, el profesorado deberá